



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ALFREDO THORNE VETTER  
MINISTRO

Lima, 26 ENE. 2017

OFICIO N° 231 -2017-EF/10.01

Señor

**BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO**

Presidente

Comisión Agraria

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Abancay s/n – Lima 1

Presente.-

Asunto : Proyectos de Ley N° 508, 554, 558, 607 y 695/2016-CR que proponen modificar la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario".

Referencia : a) Oficio N° 596-2016-2017-CA/CR  
b) Oficio N° 635-2016-2017-CA/CR  
c) Oficio N° 642-2016-2017-CA/CR  
d) Oficio N° 646-2016-2017-CA/CR  
e) Oficio N° 773 2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales solicita opinión sobre los Proyectos de Ley N° 508, 554, 558, 607 y 695/2016-CR que proponen modificar la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 022-2017-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de este Ministerio, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**INFORME N° 022-2017-EF/62.01**

Para : Señora  
**CLAUDIA COOPER FORT**  
Viceministra de Economía

Asunto : Proyectos de Ley N° 508, 554, 558, 607 y 695/2016-CR que proponen modificar la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Referencia : a) Oficio N° 339-2016-2017/CTSS-CR-op  
b) Oficio N° 421-2016-2017/CTSS-CR-op  
c) Oficio N° 432-2016-2017/CTSS-CR-op  
d) Oficio N° 477-2016-2017/CTSS-CR-op  
e) Oficio N° 628-2016-2017/CTSS-CR-op  
f) Oficio N° 596-2016-2017-CA/CR  
g) Oficio N° 635-2016-2017-CA/CR  
h) Oficio N° 642-2016-2017-CA/CR  
i) Oficio N° 646-2016-2017-CA/CR  
j) Oficio N° 773-2016-2017-CA/CR

Fecha : 16 ENE 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión Agraria y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicitan opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto a los proyectos de ley señalados en los documentos de la referencia, los cuales proponen modificar la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Al respecto, esta Dirección General formula observación sobre los mencionados proyectos de ley, por cuanto:

- i. Los cambios que se plantean en las características de la contratación laboral del régimen laboral agrario incrementan los costos laborales, lo cual afecta el equilibrio económico financiero de las empresas -y eventualmente su concurrencia en el mercado formal-, lo que incide negativamente en la generación de empleo formal.
- ii. El incremento de los costos laborales no salariales y el aumento de los costos de término de contrato afectaría la dinámica del sector agrario, el mismo que ha mostrado en los últimos años un aumento de su empleo formal y de su productividad. Sin embargo, existe aún un grupo importante de trabajadores agrícolas que no acceden a los beneficios de la formalización, pudiendo las disposiciones establecidas en los proyectos de ley bajo análisis afectar dicha dinámica.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- iii. Incrementan la rigidez laboral al aumentar los costos de despido, lo cual incentivará que las empresas asuman otras estrategias laborales con consecuencias negativas sobre sus trabajadores e inversiones.

I. ANTECEDENTES

El marco legal utilizado para evaluar los proyectos de ley antes mencionados es:

- Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En este contexto, el Congreso de la República remite para opinión del MEF los Proyectos de Ley N° 508, 554, 558, 607 y 695/2016-CR que proponen modificar la Ley N° 27360, “Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario”.

Dichos proyectos de ley disponen modificar, por un lado, el artículo 7 del Título III de la citada Ley que regula las características especiales del régimen laboral aplicable a los trabajadores agrarios; y, por otro lado, la Tercera Disposición Transitoria y Final que regula los alcances del régimen laboral. Es así que los proyectos de ley en cuestión contemplan lo siguiente:





Ley N° 27360	Proyecto de Ley N° 508/2016-CR	Proyecto de Ley N° 554/2016-CR	Proyecto de Ley N° 558/2016 - CR	Proyecto de Ley N° 607/2016 - CR	Proyecto de Ley N° 695/2016-CR
<p>Artículo 7.- Contratación Laboral.</p> <p>7.1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puede contratarse trabajadores por un periodo indeterminado o determinado</li> <li>- La duración del contrato dependerá de la actividad agraria.</li> <li>- Puede establecerse jornadas de trabajo acumulativas justificadas, sin exceder el promedio de los límites máximos previstos por Ley.</li> <li>- Los pagos de sobretiempo procede cuando supere el referido promedio.</li> </ul> <p>7.2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 soles, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.</li> <li>- Esta remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.</li> <li>- Vacaciones de 15 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.</li> <li>- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 15 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</li> </ul> <p>Tercera Disposición Transitoria y Final</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No están comprendidos en el régimen laboral especial el personal administrativo que desarrolle sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.</li> </ul>	<p>Artículo 7.- Contratación Laboral.</p> <p>7.1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puede contratarse trabajadores por un periodo indeterminado o determinado, y volverlos a contratar por campañas cuantas veces sea necesario.</li> <li>- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 35.81, siempre y cuando laboren más de 4 (cuadro) horas diarias en promedio.</li> <li>- La RD está compuesta por la suma de remuneración básica (equivalente a remuneración mínima vital), las gratificaciones (16.66% de la remuneración básica) y las Compensaciones por tiempos de servicios (9.72% de la remuneración básica).</li> <li>- Este concepto que se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima Vital.</li> <li>- Vacaciones de 30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.</li> <li>- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 45 RD por cada año completo de servicio con un máximo de 360 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</li> </ul> <p>Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cálculo del aporte del 4% del seguro de salud para los trabajadores agrarios no incluye la compensación por tiempo de servicios ni las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad</li> </ul>	<p>Artículo 7.- Contratación Laboral.</p> <p>7.1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puede contratarse trabajadores por un periodo indeterminado o determinado, y volverlos a contratar por campañas cuantas veces sea necesario.</li> <li>- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 35.81, siempre y cuando laboren más de 4 (cuadro) horas diarias en promedio.</li> <li>- La RD está compuesta por la suma de remuneración básica (equivalente a remuneración mínima vital), las gratificaciones (16.66% de la remuneración básica) y las Compensaciones por tiempos de servicios (9.72% de la remuneración básica).</li> <li>- Este concepto que se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima Vital.</li> <li>- Vacaciones de 30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.</li> <li>- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 45 RD por cada año completo de servicio con un máximo de 360 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</li> </ul> <p>Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cálculo del aporte del 4% del seguro de salud para los trabajadores agrarios no incluye la compensación por tiempo de servicios ni las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad</li> </ul>	<p>Artículo 7.- Contratación Laboral.</p> <p>7.2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor al equivalente a un mínimo vital, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio.</li> <li>- Tiene derecho a gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad por un importe equivalente a treinta remuneraciones diarias en cada oportunidad, siempre que hayan laborado por lo menos seis meses antes de 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente, en jornadas de más de cuatro horas diarias.</li> <li>- Tiene derecho a la compensación por tiempos de servicio equivalente a 8.33% de los que percibe cada mes, siempre que haya laborado más de cuatro horas diarias en promedio.</li> <li>- El pago de las gratificaciones y CTS puede ser diario o mensual.</li> <li>- Vacaciones de 30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.</li> <li>- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 60 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos</li> </ul> <p>Tercera Disposición Transitoria y Final</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No están comprendidos en el régimen laboral especial los trabajadores que realizan funciones administrativas, con excepción de los que laboren en áreas productivas.</li> </ul>	<p>Artículo 7.- Contratación Laboral.</p> <p>7.2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a la treintava parte de la remuneración mínima, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio.</li> <li>- Se adiciona a la RD la parte proporcional de la CTS y de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.</li> <li>- Vacaciones de 30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.</li> <li>- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 45 RD por cada año completo de servicio con un máximo de 360 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</li> </ul>	<p>Artículo 7.- Contratación Laboral.</p> <p>7.2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a la treintava parte de la remuneración mínima, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio.</li> <li>- Se adiciona a la RD la parte proporcional de la CTS y de las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.</li> <li>- Vacaciones de 30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.</li> <li>- Indemnización por despido arbitrario equivalente a 45 RD por cada año completo de servicio con un máximo de 360 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</li> </ul>



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**II. ANÁLISIS**

- 1. Los cambios que se plantean en las características de la contratación laboral del régimen laboral agrario incrementan los costos laborales, lo cual afecta el equilibrio económico financiero de las empresas -y eventualmente su concurrencia en el mercado formal-, lo que inciden negativamente en la generación de empleo formal.**

En el Cuadro N° 1 se aprecia los cambios planteados por los proyectos de ley en cuanto a las características laborales y costos en el término de contrato del régimen agrario. Al respecto, tres de los proyectos de ley (Proyectos de Ley N° 554, 558 y 607/2016-CR) plantean mantener una estructura integral de la remuneración conformado por una remuneración básica, la compensación por tiempo de servicios (CTS) y la gratificación, pero modifican la forma de cálculo, el cual genera un incremento de la remuneración diaria. En tanto, el cuarto proyecto (Proyecto de Ley N° 508/2016-CR) establece la aplicación del régimen laboral general y, por ende, elimina el pago integrado y diario, lo que finalmente incrementa los costos laborales. Otros cambios propuestos se refieren a las vacaciones cuyo periodo se incrementa de 15 a 30 días por año laborado, mientras que también se incrementa la indemnización por despido arbitrario en cuanto al monto percibido por año y el límite máximo al cual puede acceder el trabajador.

Como se aprecia, lo planteado en los proyectos de ley incrementan los costos laborales de las empresas, lo que implica una afectación del equilibrio económico financiero de las mismas -y eventualmente su concurrencia en el mercado formal- y asimismo se genera una dificultad mayor a futuro para nuevas empresas que busquen invertir en dicho sector. Lo anteriormente descrito incide negativamente en la generación de empleo formal, más aun teniendo en cuenta que el sector agrario está caracterizado por una alta informalidad y baja productividad.

En efecto, incidir negativamente en las inversiones agrarias tendrá efectos sobre la generación de empleo, en un sector como el agrícola en que existe una alta informalidad, donde prima el autoconsumo, la producción a pequeña escala y los trabajadores jornaleros obtienen reducidos ingresos, por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV) y no tienen beneficios laborales. Es decir, se mantendrá la informalidad laboral y se reducirá la probabilidad de obtener un empleo formal en dicho sector.



**Cuadro N° 1**  
**Cambios propuesto a la Ley N° 27360**

Concepto	Ley N° 27360	Proyecto de Ley N° 508/2016-CR	Proyecto de Ley N° 554/2016-CR	Proyecto de Ley N° 558/2016-CR	Proyecto de Ley N° 607/2016-CR	Proyecto de Ley N° 695/2016-CR
Remuneración Diaria (RD)	Como mínimo una remuneración diaria (RD) de S/.16 (agosto del 2000), se actualiza según	Se otorga una remuneración Mensual que no puede ser menor a la RMV.	La RD no puede ser menor a S/. 35.81. Está compuesta por la remuneración básica, la CTS, y las gratificaciones.	La RD no puede ser menor a S/.35.81. Está compuesta de la remuneración básica (proporcional a la	La RD no puede ser menor a la treintava parte de la RMV. Actualmente sería equivalente a S/. 28.33.	Como mínimo: RMV/30 equivalente a S/. 28.3 de remuneración Diaria (RD)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

	incremento de la RMV. Actualmente es de S/.33.2.		Se actualiza con el incremento de la RMV.	RMV), la CTS y la gratificación. Se actualiza según incremento de la RMV.		
<b>Pago de Gratificaciones</b>	Incluido en la RD	Una gratificación en julio y otra en Diciembre, equivalente a la remuneración mensual	Incluido en la RD	Incluido en la RD. (16.66% de la remuneración básica)	Una gratificación en julio y otra en Diciembre, equivalente a 30 RD. Puede pagarse en forma diaria o en las fechas establecidas.	Dos gratificaciones al año. Los que se adiciona en forma proporcional a la RD.
<b>Pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)</b>	Incluido en la RD	Se paga CTS equivalente a un dozavo de cada remuneración.	Incluido en la RD	Incluido en al RD (9.72% de la remuneración básica	Se paga CTS equivalente a 8.33% (1/12) de cada remuneración. Puede pagarse en forma diaria o en las fechas establecidas.	Una remuneración por CTS. Lo que se adiciona en forma proporcional.
<b>Vacaciones</b>	15 días por año de servicio	30 días por año de servicio	30 días por año de servicio	30 días por año de servicio	30 días por año de servicio	30 días por año de servicio
<b>Indemnización por despido arbitrario</b>	15 RD por año de servicio, hasta un máximo de 180 RD	Una remuneración y media por cada año completo de servicios con un máximo de 12 remuneraciones. Las fracciones de años se abona por dozavas partes	45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 RD, Las fracciones de años se abona por dozavas partes.	45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 RD, Las fracciones de años se abona por dozavas partes.	Indemnización por despido arbitrario equivalente a 60 RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos	45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 RD. Las fracciones de años se abona por dozavos

Fuente:  
Elaboración: Propia.

- El incremento de los costos laborales no salariales y el aumento de los costos de término de contrato afectaría el crecimiento económico del sector agrario, el mismo que ha mostrado en los últimos años un aumento de su empleo formal y de su productividad. Sin embargo, existe aún un grupo importante de trabajadores agrícolas que no acceden a los beneficios de la formalización, pudiendo las disposiciones establecidas en los proyectos de ley bajo análisis afectar dicha dinámica.**

Las modificaciones planteadas por los proyectos de ley al incrementar los costos laborales tienen una incidencia directa en las inversiones en el sector agrario, el cual aún requiere seguir creciendo económicamente para revertir el bajo nivel de productividad y la alta informalidad que registra dicho sector, y con ello beneficiar a un mayor número de trabajadores de dicha actividad.

Respecto al crecimiento del sector, a partir de la Ley N° 27360, “Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario”, el valor de las exportaciones agrarias han crecido significativamente, destacando el crecimiento de las exportaciones no tradicionales (ver Gráfico N° 1) a una tasa promedio anual de 17%, registrando



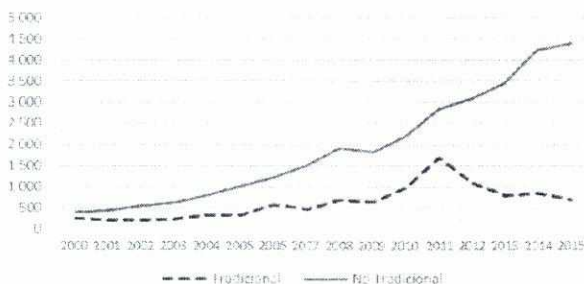
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

también una mayor diversificación de productos. El crecimiento de las exportaciones agrarias está acompañado por un incremento en el ratio producto por trabajador (productividad) del sector (ver Gráfico N° 2); sin embargo, dicha productividad aún sigue siendo inferior en relación a los demás sectores (ver Gráfico N° 3), representando solo el 33% de la productividad del sector que le sigue en productividad (pesca) y el 2% del sector más productivo (minería).

**Gráfico N° 1**

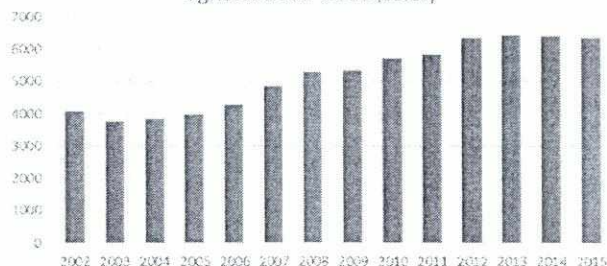
Evolución del valor de las exportaciones agrarias valores FOB en millones de US\$



Fuente: Series Estadísticas del BCRP

**Gráfico N° 2**

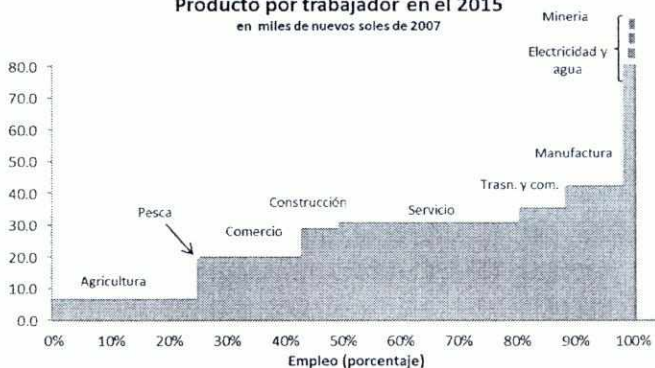
Evolución del producto por trabajador del sector agrícola 2002-2015 (soles)



Fuente: INEI  
 Elaboración propia

**Gráfico N° 3**

Producto por trabajador en el 2015 en miles de nuevos soles de 2007



Fuente: INEI y ENAHO  
 Elaboración propia

En cuanto a la incidencia en el empleo, son las medianas y grandes empresas las que registran un mayor crecimiento del empleo entre los años 2002 y 2015 con un crecimiento promedio anual de 8%, en tanto, las pequeñas empresas crecieron a una tasa de 1.4%. Por otro lado, el empleo de los Trabajadores Familiares no Remunerados (TFNR) cayó en 1.7% promedio anual (ver Gráfico N°4) en dicho periodo. Esta situación ha implicado un crecimiento de 46 mil trabajadores en el 2002 a 125 mil en el 2015 en las medianas y grandes empresas, las cuales son las más formales del sector. No obstante, estos efectos son insuficientes en un contexto de alta informalidad en el sector; donde la pequeña, mediana y gran empresa representa una reducida proporción del empleo agrario, pues son las







**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

categorías de trabajador independiente y TFNR quienes concentran al mayor número de trabajadores (ver Gráfico N° 5).

**Gráfico N° 4**

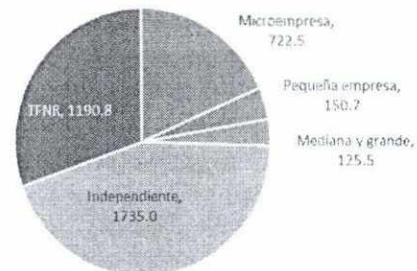
Tasa de crecimiento anual del empleo agrario según unidad productiva entre 2002 - 2015



TFNR: Trabajador Familiar no Remunerado  
 Fuente: Encuesta Nacional de Hogares 2002 - 2015

**Gráfico N° 5**

Distribución del número de trabajadores agrícolas (en miles) según estructura de mercado - 2015



TFNR: Trabajador Familiar no Remunerado  
 Fuente: Encuesta Nacional de Hogares 2002 - 2015

Asimismo, considerando solamente a los trabajadores agrícolas dependientes, entre los años 2005 y el 2015 el porcentaje de trabajadores con contrato ha pasado de representar el 10% al 17.3%. Es decir, considerando solo a los trabajadores agrícolas asalariados, el empleo formal casi se ha duplicado en 10 años<sup>1</sup> (ver Cuadro N° 2). En cuanto a la remuneración de los trabajadores dependientes con contrato, este se ha incrementado en un 90% entre los años 2005 y el 2015, alcanzando un promedio de S/. 1 120 mensuales, monto que duplica el promedio de la remuneración de los trabajadores agrarios dependientes sin contrato (los cuales también registran un incremento en sus remuneraciones, pero el monto sigue siendo mucho menor).

**Cuadro N° 2**

**Porcentaje de trabajadores con Contrato según tamaño de empresa y remuneración promedio de trabajador con contrato y sin contrato 2005 y 2015**

	2005			2015		
	% de trabajadores con contrato	Salario promedio del trabajador con contrato	Salario promedio del trabajador sin contrato	% de trabajadores con contrato	Salario promedio del trabajador con contrato	Salario promedio del trabajador sin contrato
Microempresa	2.0%	252	202	1.4%	928	493
Pequeña	9.7%	559	282	20.3%	1 041	664
Mediana y gran empresa	67.0%	674	400	87.1%	1 155	908
<b>Total</b>	<b>10.0%</b>	<b>589</b>	<b>230</b>	<b>17.3%</b>	<b>1 120</b>	<b>530</b>

Fuente: ENAHO.

<sup>1</sup> El 81% de los trabajadores informales están en las microempresas, el 17% en las pequeñas y el 2% en las medianas y grandes.



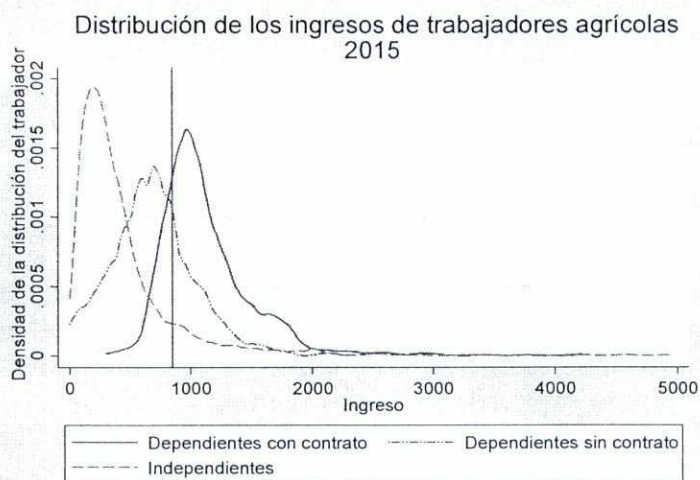
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Cabe señalar que la variación del ingreso de los trabajadores sin contrato estaría relacionado a la variación del ingreso de los trabajadores con contrato al ser de alguna forma sustitutos o actuar este último como efecto faro (una guía de referencia).

Respecto a la diferencia en el ingreso entre los trabajadores agrícolas, se puede apreciar en el Gráfico N° 6 la distribución del ingreso de los trabajadores agrícolas dependientes con contrato<sup>2</sup>, de los trabajadores agrícolas sin contrato y de los independientes (no considera a los trabajadores familiares no remunerados). En dicho gráfico se evidencia la mejor situación registrada por los trabajadores con contrato, cuyo mayor grupo de trabajadores tienen ingresos por encima de la RMV (línea vertical) hasta los S/. 2 000, mientras la distribución de los trabajadores dependientes se concentra por debajo de la RMV. En tanto, los trabajadores independientes son quienes presentan un porcentaje reducido que tiene ingresos por encima de la RMV.

Gráfico N° 6



Fuente: ENAHO 2015

Nota: La categoría Independiente y dependiente sin contrato no considera a Trabajadores familiares no remunerados.

En el Cuadro N° 3 se identifican los percentiles 25, 50, 75 y 90 para el ingreso de los trabajadores agrícolas dependientes con contrato, de los trabajadores sin contrato y de los independientes (no considera a los trabajadores familiares no remunerados), sobre el cual se confirma lo encontrado en el Gráfico N° 6. En efecto, la mejor situación se registra para los trabajadores con contrato, donde el 50% de sus trabajadores ganan más de S/. 1 024 soles y el 10% gana más de S/. 1 600 soles, que son montos muy superiores a los que muestran otros grupos; más aún en el caso de los trabajadores sin contrato solo el 25% gana más de S/. 771 soles y el 25% de los independientes más de S/. 521 soles, montos

<sup>2</sup> Se asume que los trabajadores con contrato están bajo el régimen laboral agrario.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

inferiores a la RMV, es decir más del 75% ganan un equivalente menor a la remuneración mínima en estos grupos. Otra característica que se evidencia es la mayor dispersión relativa que existe en el ingreso de los independientes en los percentiles mayores, la diferencia entre el percentil 90 con el percentil 75 es de 77.9% (S/. 406 soles); mientras que para los trabajadores con contrato es de 28.6% (S/. 356 soles), y en los dependientes sin contrato 33.1% (S/. 255 soles), es decir los trabajadores se encuentran más concentrados en los niveles de menor ingreso de su propia distribución.

**Cuadro N° 3**  
**Ingreso de los trabajadores agrícolas 2015**

	Ingreso de dependientes (S/.)		Ingreso de independientes (S/.) No considera Trabajador Familiar no Remunerado
	Con contrato	Sin contrato	
Ingreso promedio	1 220	530	470
(P 25) El 75% gana más de	885	237	177
(P 50) El 50% gana más de	1 024	508	309
(P 75) El 25% gana más de	1 244	771	521
(P 90) El 10% gana más de	1 600	1 026	927

Fuente: ENAHO 2015

Los datos anteriores evidencian que en los últimos años se ha registrado un crecimiento del sector agrario, traducido también en el aumento del número de trabajadores con contrato y sus ingresos. Sin embargo, todavía existe un grupo importante de trabajadores agrícolas que aún falta acceder a los beneficios de la formalización, pudiendo las disposiciones establecidas en los Proyectos de Ley bajo análisis –que incrementan los costos laborales- afectar dicha dinámica.

**3. Las propuestas incrementan la rigidez laboral al aumentar los costos de despido, lo cual incentivará a que las empresas asuman otras estrategias laborales con consecuencias negativas sobre sus trabajadores e inversiones.**

Las propuestas legislativas aumentan de 15 remuneraciones diarias (RD) a 45 RD la indemnización por despido arbitrario, por cada año laborado; ello implica un incremento de la rigidez laboral, al existir una mayor dificultad de rescindir el contrato laboral. Esta situación genera un mayor incentivo para un grupo de empresas de utilizar contratos temporales cuyos costos de recisión de contrato son menores y se ajustan a la temporalidad de la actividad del sector exportador. Para otro grupo de empresas, los mayores costos de recisión de contrato inciden negativamente en las inversiones, por las mayores dificultades de adecuar el número de trabajadores a las variaciones de la producción y demanda, situación a la que está expuesta el sector agroexportador.

Otro efecto que generaría la medida es el reemplazo de trabajadores antiguos por trabajadores nuevos y probablemente bajo contrato temporal, a fin de evitar el



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

monto de indemnización que es mayor para los trabajadores antiguos. Ello tendría las siguientes consecuencias: (i) dificultad para los trabajadores de mayor edad para reubicarse en otro empleo; y, (ii) afectación a la productividad de las empresas por el reemplazo de trabajadores experimentados por trabajadores que, en muchos casos, tendrán que pasar por un período de prueba y entrenamiento.

Cabe señalar que con el aumento de los costos de despido para el sector agrario se podría afectar la competitividad del sector, en cuanto a prácticas de contratación y despido (rigidez laboral). En el cuadro N° 2 se muestra los resultados de los últimos tres informes del “The Global Competitiveness Report” del Foro Económico Mundial, en el cual el Perú se ubica como uno de los países con mayor rigidez laboral a nivel de Latinoamérica y del Mundo (puesto 130 de 140 países). Más aún, se habría vuelto más rígido como muestra el descenso del indicador utilizado (menor valor a mayor dificultad para contratar y despedir) a lo largo de los periodos analizados.

**Cuadro N° 2**  
**Prácticas de contratación y despido**

País	2014-2015		2015-2016		2016-2017	
	Puesto	Valor <sup>1</sup>	Puesto	Valor <sup>1</sup>	Puesto	Valor <sup>1</sup>
Nicaragua	48	4.1	37	4.3	36	4.3
México	103	3.4	94	3.5	92	3.5
Colombia	79	3.8	92	3.6	101	3.4
Paraguay	110	3.4	104	3.4	106	3.3
Chile	66	3.9	110	3.3	122	3.0
Uruguay	127	2.9	131	2.7	127	2.8
<b>Perú</b>	<b>130</b>	<b>2.9</b>	<b>133</b>	<b>2.7</b>	<b>130</b>	<b>2.5</b>
Argentina	138	2.6	135	2.5	133	2.4
Bolivia	98	3.5	124	3.0	136	2.2
Venezuela	144	1.4	140	1.4	138	1.4

Fuente: The Global Competitiveness Report 2014-215, 2015-2016 y 2016-2017

<https://www.weforum.org/reports>

/1 más cercano a uno es impedido en gran medida por regulaciones

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General formula observación a los proyectos de ley materia de análisis, por cuanto:

- i. Los cambios que se plantean en las características de la contratación laboral del régimen laboral agrario incrementan los costos laborales, lo cual afecta el equilibrio económico financiero de las empresas -y eventualmente su concurrencia en el mercado formal-, y consecuentemente incide negativamente en la generación de empleo formal.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMIA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- ii. El incremento de los costos laborales no salariales y el aumento de los costos de término de contrato afectaría la dinámica del sector agrario, el mismo que ha mostrado en los últimos años un aumento de su empleo formal y de su productividad. Sin embargo, existe aún un grupo importante de trabajadores agrícolas que no acceden a los beneficios de la formalización, pudiendo las disposiciones establecidas en los Proyectos de Ley bajo análisis afectar dicha dinámica.
- iii. Incrementan la rigidez laboral al aumentar los costos de despido, lo cual incentivará que las empresas asuman otras estrategias laborales con consecuencias negativas sobre sus trabajadores e inversiones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



**PEDRO HERRERA CATALÁN**  
Director General  
Dirección General de Asuntos de Economía  
Internacional, Competencia y Productividad

